

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

REF: Aprueba e impone multa a "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." en el contrato denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, 15 ENE 2016

VISTOS:

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39° letra j), 47° y 48°.
- El DS MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en particular, sus artículos 1.8.2, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, 1.9.2.3, y 1.9.2.8.
- Las Cartas SCRDA-IF-2725/15, SCRDA-IF-3002/15, y SCRDA-IF-3114/15, de fecha 8 de abril de 2015, 17 de junio de 2015 y 22 de julio de 2015, respectivamente, de Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.
- Los Oficios Ord. N° 3843 SCRA 2128, N° 4190 SCRA 2319, N° 4327 SCRA 2412, N° 4529 DGOP 065, y N° 4666 JUJ 061, de fecha 16 de abril de 2015, 23 de junio de 2015, 23 de julio de 2015, 8 de septiembre de 2015, y 5 de octubre de 2015, respectivamente, del Inspector Fiscal de Construcción.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO N° 174 de fecha 1 de septiembre de 2015 y N° 176, de fecha 3 de septiembre de 2015.

9499601.-

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que por Oficio Ord. N° 4529 DGOP 065, de fecha 8 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 100 UTM a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obras LDO 174, de fecha 1 de septiembre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas.

Al respecto precisa que, mediante Libro de Obras LDO N° 174, de fecha 1 de septiembre de 2015, instruyó a la Sociedad Concesionaria *“reponer las condiciones originales de habilitación de los desvíos en un plazo no superior a 24 horas”*, específicamente, al no encontrarse estos desvíos con la flecha LED indicada en el proyecto. No obstante, en Libro de Obras LDO N° 176, de fecha 3 de septiembre de 2015, se notificó a la Sociedad Concesionaria que la Inspección Fiscal verificó en terreno el no cumplimiento a dicha instrucción, dado que, a esa fecha, se mantenía el incumplimiento informado.

- Que mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 174, de fecha 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal de Construcción señaló a la Sociedad Concesionaria que, luego de una inspección de terreno, se detectó el incumplimiento en la mantención de las condiciones originales de aprobación de proyectos de desvíos de tránsito que se encuentran en operación entre La Serena y el Límite Regional, al no encontrarse éstos con la flecha LED indicada en el proyecto, instruyéndole *“reponer las condiciones originales de habilitación de los desvíos en un plazo no superior a 24 horas, a contar de la fecha de recepción del presente documento, mientras lo anterior no se verifique, la Sociedad Concesionaria deberá adoptar las acciones que correspondan para la seguridad de los usuarios”*.
- Que por anotación en el Libro de Obras LDO N° 176, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que, a esa fecha, se mantiene el incumplimiento en la mantención de las condiciones originales de aprobación de proyectos de desvíos de tránsito que se encuentran en operación entre La Serena y el Límite Regional, al no encontrarse éstos con la flecha LED indicada en el proyecto, notificándole que *“no se ha dado cumplimiento a una instrucción impartida por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, normada según el artículo 1.9.2.3 de las BALI y cuyo incumplimiento, de acuerdo a la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las mismas bases, está sancionado con una multa de 100 UTM cada vez que se incumpla, específicamente en este caso la instrucción impartida en LDO N° 174, recibido por usted el 01 de Septiembre de 2015, mencionado en ANT., que indica: “instruyo a usted reponer las condiciones originales de habilitación de los desvíos en un plazo no superior a 24 horas, a contar de la fecha de recepción de este documento”*”, por lo que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa prevista en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, por la causal *“incumplimiento de instrucción impartida por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras”*.
- Que conforme al artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación relativo a Desvíos de Tránsito, la Sociedad Concesionaria se obligó, en síntesis, a *“habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito, con el objeto de mantener el nivel de servicio y el tránsito del flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas”* y a *“procurar a su entero costo la seguridad del tránsito para los usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros, señales de peligro y mantener personal para señalar tanto en el día como en la noche, durante todo el período de construcción de las obras.”*
- Que en el marco de la aludida obligación, mediante Oficios Ord. N°s 3843 SCRA 2128, N° 4190 SCRA 2319 y 4327 SCRA 2412 de fecha 16 de abril, 23 de junio y 23 de julio, todos de 2015, del Inspector Fiscal, se aprobaron los proyectos de desvíos de tránsito presentados por Cartas SCRDA-IF-2725/15, SCRDA-IF-3002/15, y SCRDA-IF-3114/15, de fechas 8 de abril, 17 de junio y 22 de julio, todas de 2015, correspondientes al tramo de la ruta concesionada comprendido entre La Serena y el Límite Regional, IV Región de Coquimbo, que contemplaron, entre sus condiciones de habilitación, la implementación de flecha LED.

- Que encontrándose el Inspector Fiscal facultado conforme al artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación para impartir instrucciones a la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento del contrato de concesión, el artículo 1.9.2.3 de las mismas, a propósito del Libro de Obras, prescribe que *“El incumplimiento del plazo señalado o el incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación”*.
- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del Libro de Obras, como lo dispone el artículo 1.9.2.3 de las mismas.
- Que mediante Oficio Ord. N° 4666 JUJ 061, de 5 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó que, a esa data, la Sociedad Concesionaria no había interpuesto recurso de reposición y/o apelación en contra de la proposición de multa a que se refiere el Oficio Ord. N° 4529 DGOP 065, de fecha 8 de septiembre de 2015.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42° y 48° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en anotación en el Libro de Obras LDO N° 174, de fecha 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades, instruyó a la Sociedad Concesionaria a reponer las condiciones originales de habilitación de los desvíos en un plazo de 24 horas, a contar de la recepción de dicho documento, atendido que en visita a terreno, se detectó el incumplimiento en la mantención de las condiciones originales de aprobación de proyectos de desvíos de tránsito que se encuentran en operación entre La Serena y el Límite Regional, al no encontrarse éstos con la flecha LED indicada en el proyecto. No obstante, mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 176, de fecha 3 de septiembre de 2015, se constató que, a esa fecha, se mantiene el incumplimiento, de modo que se configura la multa descrita en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por incumplimiento de lo prescrito en el artículo 1.9.2.3 de las mismas.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del DS MOP N° 956, de 1997; Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones; lo establecido en los artículos 1.8.2, 1.8.11 Tabla N° 7 letra b), 1.8.11.1, 1.9.2.3 y 1.9.2.8 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 121 / (Exento)

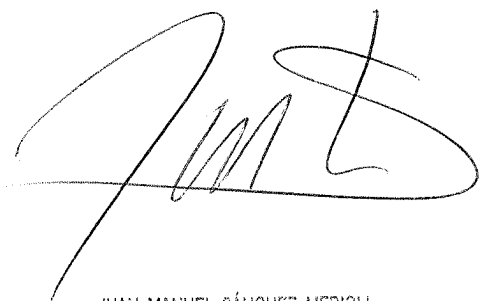


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” una multa de 100 UTM, por incumplimiento, en una ocasión, de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obras LDO N° 174, de fecha 1 de septiembre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa

conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1. de las Bases de Licitación y los artículos 37° N° 5 y 48° N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

INUTILIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

9499601.-

*Eduardo Abedrao Bustos*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*Alexander Kliwadenko Richaud*  
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 13 ENE 2016  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE OOPP.